



**Ayuntamiento
de
Cantillana
P4102300C**

ORDENANZA N° 20
AÑO 2020
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN Y COMPULSA DE
DOCUMENTOS**

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición y compulsa de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 3.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público local, que estén gravados por Tasa municipal o por los que se exija un Precio Público por este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten provoquen o resulten beneficiados por la tramitación o expedición de los documentos.



RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Artículo 5.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en la presente ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de grupos de sociedades, todas las que integran el mismo responderán solidariamente de las infracciones cometidas.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de tributación, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

EXENCIONES

Artículo 6.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Las entidades de carácter religioso, Organizaciones no gubernamentales y demás entidades que, carentes de ánimo de lucro, realicen actividades de claro interés social.
2. Los ciudadanos/as en situación de exclusión social y/o pobreza, determinado ésta por el Area de Bienestar Social.
3. Aquellos ciudadanos que soliciten Certificado de Empadronamiento para la tramitación del subsidio REASS (Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social).

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. Las cuotas resultantes por aplicación de la tarifa correspondiente se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.



TARIFAS

Artículo 8.

Epígrafe 1: Certificaciones y compulsas.

1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales relativos al último quinquenio:	1,90 Euros
2. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, anteriores al último quinquenio:	3,60 Euros
3. Diligencia de cotejo o compulsas de cualquier documento, siempre que proceda según la normativa vigente.	0,45 Euros/página

Epígrafe 2: Censo de población de habitantes.

1. Certificaciones de convivencia, residencia y/o empadronamiento:	1,60 Euros
2. Declaraciones juradas, autorizaciones y comparecencias:	1,60 Euros

Epígrafe 3: Documentos extendidos o expedidos por las Oficinas Municipales.

1. Informes testificales expedidos por la Policía Local con el visto bueno del Alcalde:	7,80 Euros
--	-------------------

Epígrafe 4: Documentos urbanísticos.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:	57,30 Euros
2. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de concesión de licencias de obra:	9,55 Euros
3. Por cada informe que se expida sobre características del terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte:	9,55 Euros
4. Emisión de cédulas urbanísticas:	15,95 Euros

Epígrafe 5: Otros documentos.

1. Realización de fotocopias:	
	A) Tamaño A4: 0,15 Euros/página
	B) Tamaño A3: 0,40 Euros/página
2. Envío de documentos a través del fax municipal:	0,75 Euros/página
3. Todos los poderes que se presenten en las oficinas municipales para su bastanteo:	7,95 Euros
4. Expedición de título de guarda jurado particular:	19,70 Euros
5. Autorización y expedición de tarjeta de armas de aire comprimido, por cada una:	12,75 Euros

Epígrafe 6: Certificaciones y documentos expedidos desde el P.I.C. (Punto de Información Catastral)

1. <i>Por cada Certificado relativo a referencias catastrales</i>	<i>6,70 Euros</i>
2. <i>Expedición de copias de planos catastrales</i>	<i>1,55 Euros</i>



BONIFICACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 9.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 10.

1. La Tasa se devenga cuando se presenta o insta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En el supuesto a que se refiere el Art. 2.2 in fine de la presente ordenanza, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

INGRESO

Artículo 11.

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para su ingreso directo una vez prestado el servicio a que hacen referencia, **procediendo los contribuyentes a su pago en el momento de entrega del documento solicitado.**

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que al efecto lleven aparejadas, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta doce artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70-2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.



Ayuntamiento
de
Cantillana
P4102300C

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a,

Fdo.: Ángeles García Macías

Fdo.: Manuel Jaramillo Fernández

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 283 de 9 de diciembre de 2014 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 23 de 29 de enero de 2015.

Cantillana, 29 de enero de 2015

El/La Secretario/a

Fdo.: Manuel Jaramillo Fernández.